



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 39

Villahermosa, Tabasco; junio 21 de 2018.

## **ORDENA EL TET AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, RESTITUYA COMO REGIDORA A ROSAURA CORREA JIMÉNEZ.**

Este día en sesión pública el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió juicio ciudadano 36/2018, interpuesto por la ciudadana Rosaura Correa Jiménez, en su calidad de novena regidora del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jonuta, Tabasco, para impugnar omisiones e impedimento de acceder a su cargo por parte de citado órgano municipal.

El Pleno TET resolvió considerar fundado el agravio en donde la enjuiciante aduce que el Cabildo revocó su mandato como regidora integrante del mismo, porque el citado Ayuntamiento carece de facultades para destituirla de su cargo.

Al respecto, obran en autos las documentales que constan en el sumario donde se desprendió que el Cabildo responsable, determinó abrir un procedimiento en el que suspendió el pago de las dietas, bonos y otras prestaciones económicas de la hoy actora, ordenando revocar su mandato como novena regidora y llamar a su suplente.

Ello en total contravención a lo establecido en la Constitución Federal y la Local, que establecen que el procedimiento para la suspensión o revocación del cargo de ediles de los ayuntamientos, se debe llevar a cargo por legislatura estatal, siendo aprobado por la mayoría calificada de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, por causas graves que la ley local prevenga y en el que se otorgue al imputado el derecho de audiencia.

En ese sentido, si la responsable consideró pertinente que ante las inasistencias de la novena regidora Rosaura Correa Jiménez a diversas sesiones de cabildo, lo procedente era realizar la petición por escrito al Congreso Local. Por tales consideraciones se acordó revocar las actas mediante las cuales quedó sin efecto el mandato de la actora y por las que se suspendieron sus percepciones económicas.

Ordenando se restituya a la actora para el cargo en la que resultó electa, así como también le sean pagadas las dietas y demás prestaciones que por derecho le corresponden a la novena regidora Rosaura Correa Jiménez.

En relación al recurso de apelación 87, interpuesto por Ondina de Jesús Tum Pérez, quien impugna la resolución dentro del procedimiento especial sancionador, la pretensión de la misma, consiste en que se revoque la resolución por la que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a la ciudadana Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, el Magistrado ponente después del estudio y análisis realizado, obtuvo que dado lo infundado e inoperante de los agravios hechos valer por la recurrente, la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada. De ahí que se confirmó la resolución impugnada.

Del recurso de apelación 84, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la resolución recaída en los procedimientos Especiales Sancionadores 040 y 054 acumulados de este año, instaurados en contra del ciudadano Adán Augusto López Hernández, en su calidad de candidato a la gubernatura del Estado por la presunta comisión de actos anticipados de campaña en el municipio de Cárdenas, Tabasco, el ponente propuso declarar infundados los agravios presentados, por esas y otras razones que se abordan en el proyecto, se acordó confirmar la resolución impugnada.

En cuanto al recurso de apelación 80, interpuesto por el PRD, con el fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo Estatal en el procedimiento especial sancionador 41 actual, con motivo de la denuncia en contra del candidato a Gobernador postulado por el partido político MORENA, en la entidad, por la comisión de actos anticipados de campaña en el municipio de Comalcalco, Tabasco. Los agravios presentándose estimaron infundados, por lo anterior, se confirmó la resolución impugnada.

Relativo al recurso de apelación 86, interpuesto por el PRD, a fin de controvertir el acuerdo de desechamiento de la denuncia en contra de Evaristo Hernández Cruz y los partidos Morena y del Trabajo, dictado por la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, dentro del procedimiento especial sancionador 074 actual, en consideración del ponente, el disenso del actor resulta infundado, por tales consideraciones se confirmó el acuerdo en lo que fue materia de impugnación.